

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Divisorio No. 110013103033 1998 02388 00
Demandante: MARIA GLADIS RAMÍREZ VANEGAS
Demandado: ROSENDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Por Secretaría actualícese y tramítese el Oficio Nro. 20-0514 del 11 de noviembre de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, el cual deberá ser dirigido al correo documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co y/o a las demás direcciones electrónicas que la Superintendencia de Notariado y Registro indique para dichos trámites. De lo anterior remítase constancia a la parte demandante y al adjudicatario.

Se requiere a la adjudicataria para que proceda a pagar los derechos registrales correspondientes al registro de la aprobación del remate so pena de imponer las sanciones a que haya lugar conforme lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, aporte al expediente un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de proceso divisorio actualizado.

Finalmente, se requiere al abogado CESAR COLLAZOS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, indique el trámite impartido al Oficio Nro. 19-00408 del 21 de febrero de 2019, retirado por el referido abogado el seis (6) de marzo del mismo año, sin que obre en el expediente constancia de su trámite. *(Fls. 385 – Pág. 746 del 01Cuaderno1Digitalizado de la carpeta 01CuadernoPrincipal).*

La presente decisión póngase en conocimiento a la doctora INGRID JOHANNA MANTILLA GÓMEZ, Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá D.C. *(30Solic.Procuraduria)*

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cab389f140a823b113c284edf26f3f4ebf0ffaef93ccb01db61c8d4d8237bb**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103034 2013 00264 00
Proceso: ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que la activa allegó dentro del término legal concedido los reparos a la decisión proferida por esta sede judicial el 21 de julio de 2022, formen parte los mismos de los reparos concretos que hicieron a la providencia mencionada.

En ese orden de ideas, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo de acuerdo con lo normado en el artículo 323 del Código General del Proceso, secretaria proceda de conformidad. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f607d94bfbeac14d481518430b82e348f25bb50469ba0b0aedb0c79ddd93b1df**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103036 2008 00299 00

Proceso: EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el perito designado en auto que antecede, señor YONNY SILVA BARACALDO, aceptó el cargo para el que fuera designado, en ese orden de ideas, la labor encomendada deberá ser presentada en forma conjunta con la auxiliar ROSMIRA MEDINA PEÑA, para tal efecto se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de presente proveído.

Se señala como gastos provisionales a cada uno de los referidos auxiliares la suma de \$450.000 los cuales estarán a cargo del extremo activo.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1246d3a43cd78c9cdfef197c93f1f9613b7123621fbefc144dc601e194e2ab1**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103036 2012 00508 00
Proceso: ABREVIADO
Demandante: FLOR MERY RODRIGUEZ DE ORTIZ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil, en proveído del 20 de mayo de 2022, en el que se declaró inadmisibile el recurso de apelación formulado por la pasiva contra la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá el 4 de diciembre de 2020 y que fuera concedido por la referida sede judicial¹.

De otro lado, se señala la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.) del día nueve (09) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, a fin de llevar a cabo la entrega del bien inmueble objeto de la litis. Con el fin de poder adelantar la diligencia de manera virtual, apórtense los correos actualizados donde se remitirá el enlace. La parte interesada deberá proveer la logística correspondiente para lograr la conectividad en la diligencia, además de la necesaria para acceder al inmueble y retirar a las personas, bienes y animales que se encuentren en el predio.

No se accede a la solicitud de requerir a la pasiva para que cancele los cánones de arrendamiento adeudados, como el pago del bodegaje de los bienes dejados en depósito toda vez que para tal efecto la parte interesada tiene a su alcance los procedimientos establecidos por la Ley.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

¹ Archivo 05 Cuaderno tribunal 03.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cfcf18e6fd306740fd6e6a4fa7ab00957b37088dbc0ae0221b017eb2749270**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103039 2013 00430 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: EMILSE CABARCAS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se evidencia que el Banco Agrario de Colombia, allegó la información solicitada en oficios Nos. 19-01043 y 20-0118 (*archivo digital 06*), en ese orden de ideas y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente se señala la hora de las **dos y treinta de la tarde (2.30 p.m.) del día doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, a fin de practicar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de anterioridad a la fecha indicada los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36887ba074e7eede7bda89edcd735f2a1527e42cd2d598d0a8425ef621dea36e**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103043 2013 00317 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: ADELA MARIA SERRANO RODRIGUEZ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que, en providencia del 15 de mayo de 2019, se aprobó la diligencia de remate celebrada el 30 de abril de 2019 por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$91.000.000.00), en la que se adjudicó a la señora MARIA ROSAURA BONILLA DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.568.401 de Bogotá, el inmueble ubicado en la calle 4 B No. 39B-90 Interior 1 Apto 212 de esta ciudad identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1490344, a la par se ordenó expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del proveído y a costa del rematante, copia autentica de la diligencia de remate y del auto que lo aprueba, para efectos de su registro¹.

Posteriormente, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro allega nota devolutiva informando que sobre el predio objeto de remate se encuentra vigente patrimonio de familia², por lo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, en auto del 4 de septiembre de 2020³, ordena adicionar la providencia del 15 de mayo de 2019, en el sentido de ordenar también la cancelación del gravamen de constitución de patrimonio de familia que aparece en la anotación No.4 del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-1490344, a su vez ordenó expedir a costa del interesado copia autentica del referido auto, para que sea inscriba junto con la providencia del 15 de mayo de 2019.

Milita a folio 340 del paginario, constancia del Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, que da cuenta que la Dra. Andrea Ortiz retiro las copias (dos folios) del auto del 4 de septiembre de 2020; a folio 341 constancia en la que aparece que la referida togada retiró en 4 folios la providencia del 15 de mayo de 2019 y a folio 342

¹ Fls. 296-299 Cuaderno principal.

² Fl.332

³ Fls. 333-334

constancia que da cuenta que la providencia ya referida se encuentra debidamente ejecutoriada, constancias calendadas 30 de noviembre de 2020.

Posteriormente, en auto del 26 de enero de 2022⁴, se ordenó elaborar oficio dirigido a la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, informándole que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1490344 fue adjudicado en remate dentro del proceso de la referencia, lo anterior a fin de que proceda conforme a lo ordenado en auto del 4 de septiembre de 2020, esto es a la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el mencionado inmueble y que fuera constituido mediante escritura No. 3504 del 6 de noviembre de 1998. Oficio que fue elaborado y tramitado de conformidad por la secretaria del Despacho.

Ahora bien, la apoderada de la activa solicita se actualice el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá⁵, a fin de que se proceda a la inscripción del remate, así las cosas, se le debe indicar a la profesional del derecho que la actualización del oficio que aduce no procede, es que nótese que no se ha ordenado oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá a fin de que proceda a la inscripción del remate, pues como ya quedara anunciado para este trámite se debe allegar la documental que en oportunidad fuera retirada, la orden que fue dada a dicha entidad corresponde al levantamiento de la medida cautelar decretada en oportunidad y que fue puesta en conocimiento de la referida entidad mediante oficio No. 19-01125 del 31 de mayo de 2019, comunicación que fue adicionada y actualizada en oficio No. 0535 del 30 de noviembre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio de Bogotá⁶

Así las cosas, se requiere a la activa para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe a esta sede judicial el trámite dado a la documental retirada en oportunidad.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

⁴ PDF-10

⁵ PDF-15

⁶ Fl. 343 Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f052cfa31b877dfc112a24caf5417d1e9403b95d726dce52fc76036f96e822**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00447 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito que milita a pdf- 18 del expediente, se acepta la cesión de los derechos litigiosos que celebrará el ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S.

En consecuencia, téngase a SERLEFIN S.A.S. como cesionaria de los derechos y obligaciones perseguidas en el asunto de la referencia.

De otro lado, previo a decidir sobre la notificación del extremo ejecutado, se requiere a la apoderada de la activa a fin de que acredite la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7be104118c1e6d1bd11a5dba4b4ec776348a007b1c280b0f293cfefb0a98ac**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001 31 03 051 2022 00075 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BBVA S.A COLOMBIA

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que mediante auto del 29 de marzo de 2022, esta sede judicial libró mandamiento de pago a favor de BBVA S.A COLOMBIA contra FELIPE ANDRES BANCELIN SALZEDO.

Posteriormente el extremo ejecutante allega constancia de notificación del ejecutado¹, y en memorial calendado 22 de julio de 2022² allega solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, entonces, como la misma reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas en contra del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado/o autoridad pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Secretaria proceda a revisar si existen títulos a órdenes del presente asunto, en el evento de ser así y si no existen embargos de remanentes, proceda hacer entrega de estos al ejecutado.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

¹ PDF-13

² PDF-14

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ff875f3da77ac1d0f9d78a0da13fc0ab8380d29ed503df3cf887427aabef03**
Documento generado en 17/08/2022 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 11001 31 03 051 2022 00152 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION RENAL DE COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que la activa mediante correo electrónico del 7 de 2022 se solicitó el retiro de la demanda, por lo que en correo de la misma fecha la secretaria del Juzgado envió a la peticionaria, el escrito de demanda y sus anexos.

En ese orden de ideas, se tiene que la demanda, ya fue retirada, en consecuencia, el Despacho no emitirá pronunciamiento. Secretaria proceda a dejar las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299bac06fc88f88faba71e50b395e1720b54317a2803731022d44bf43873d0c**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00214 00
Proceso: DECLARATIVO
Demandante: BENITO MILTON PRADA AGUILAR

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la activa, el Despacho al amparo de lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso autoriza el retiro de la demanda que en oportunidad fuera entregada por reparto a esta sede judicial e inadmitida en auto del 12 de mayo de 2022.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501c77b6090dc2a84f729b9ca95c1c6df08bbe30f323234a6caf1d8f887344a4**
Documento generado en 17/08/2022 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00220 00
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: MANUEL JOSE LIZCANO PUYANA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo activo no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de mayo de 2022, se hace procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcdaaa363503df18a5e1c2a27a189bec55cf063d5f1492e8a60e25ec177d3c5**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00226 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: MARIA EUGENIA BETANCOURT ESPINOSA Y OTROS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a emitir pronunciamiento frente al dictamen pericial aportado, se requiere a la activa para que dentro de los tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído indique el tipo de división que fuera procedente en el inmueble objeto de la litis.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d979c7a9c6667966bfaf210f0a34c932dac6abdc225be65010f4b0d2ca440a7**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00232 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ADRIANA INES BUSTOS ORTIZ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo activo no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de mayo de 2022, se hace procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa15c7de84ad1680851b7dab1d27676f9f5803101fa0e65bc3318c957fb721b**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00251 00

Proceso: ACCIÓN POPULAR

Demandante: VEEDURIA URBANISTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA
DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la activa, el Despacho al amparo de lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso autoriza el retiro de la demanda que en oportunidad fuera entregada por reparto a esta sede judicial e inadmitida en auto del 9 de junio de 2022.

Entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c0d63cbc62e7a027836438d1e452be9c151d9455c3a3208e8c21b66335bb8**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00278 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera el demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal concedido dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de junio de 2022¹, y toda vez que los títulos valor allegados como base del proceso reúne las exigencias previstas en los artículos 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **VISIÓN Y ESTRATEGIA S.A.S.** y **CILIA YANETH DEL RIO LEÓN** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré sin número de fecha 26 de junio de 2019

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$341.898.264.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré anunciado en el numeral 1 y que contine las siguientes obligaciones:

- **Obligación 26700176024**

Corresponde a capital la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$232.407.132.00)**.

Corresponde a intereses corrientes causados del 08 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.643.697.00)**.

¹ PDF-06

Corresponde a intereses de mora causados del 06 de agosto de 2021 al 04 de mayo de 2022, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$42.887.774.00)**.

- **Obligación 26700176821**

Corresponde a capital la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$53.787.792.00)**

Corresponde a intereses corrientes causados del 15 de mayo de 2021 al 13 de agosto de 2021, la suma de **UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL DOCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.043.215.00)**.

Corresponde a intereses de mora causados del 14 de agosto de 2021 al 04 de mayo de 2022, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.128.654.00)**

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de usura, intereses que se liquidaran sobre el capital insoluto de la obligación, es decir, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$286.194.924.00)**, liquidados desde el cinco (5) de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Obligación a cargo de CILIA YANETH DEL RIO LEÓN- Pagaré sin número de fecha 6 de marzo de 2020.

2.1. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$118.739.846.00)**, valor por el cual se diligenció el pagaré anunciado en el numeral 2, que corresponde al total de la obligación, y que se discrimina a continuación:

Corresponde a capital la suma de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$113.564.369.00)**

Corresponde a gastos la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.546.880.00)**.

Corresponde a intereses corrientes la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$628.597.00)**, causados desde el 18 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$113.564.369.00)**, liquidados a la tasa máxima permitida por ley desde el 6 de mayo de 2022, y hasta la fecha en que se efectúe el pago

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(1/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d55add81dcea28f0feb2b8c339b65213b340324b8045422a9b11467ad6f2fa5**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103051 2022 00278 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias o productos financieros que posean los ejecutados **VISIÓN Y ESTRATEGIA S.A.S. y CILIA YANETH DEL RIO LEÓN** en los establecimientos bancarios reseñados en el escrito de medidas cautelares. Se limita la anterior medida a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$ 690.000.000.00)** Oficiese.
- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del automotor anunciado en el escrito de medidas cautelares. Líbrese el oficio a la oficina de tránsito o secretaría de movilidad respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas en los términos del artículo 590 y ss del Código General del Proceso, si fuere procedente en su oportunidad se analizarán las demás medidas solicitadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(2/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28f31b580f2df983978e033dea05b45a624df9b79b0c9ccc2208c02423055b4**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00286 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: JOSE ORLANDO ARROYAVE TABARES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo activo no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022, se hace procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9972527e5301d1033ac5a6c40a18e4655c0486f981e8f6474cd58a3b8204ff**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00293 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INVERSIONES DEL VALLE SAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el extremo activo no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022, se hace procedente dar aplicación a lo normado en el parágrafo 4° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cf8de9a3f3afc9d17967cb791af8dd1267c4faa9bfac5eca84e299b41d79d**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051 2022 00316 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ESTRATEGIAS COMERCIALES DE MERCADEO S.A

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que la activa no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del doce (12) de julio de 2022, no obstante, se tiene que mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2022 se solicitó el retiro de la demanda, por lo que en correo de la misma fecha la secretaria del Juzgado envió al peticionario, el escrito de demanda y sus anexos.

En ese orden de ideas, se tiene que la demanda, ya fue retirada, en consecuencia, el Despacho no emitirá pronunciamiento. Secretaria proceda a dejar las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e840cee55cabdad7ea9be95e4bb266a3ad015971bd4a0ab668cdd19409c7b1ab**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 110013103051202200367

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **PÉREZ VILLAMIZAR PEDRO JESÚS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 88177072

1.1. Por la suma de \$ **3.880.285,86** equivalentes a 12.509,8479 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondiente a 7 cuotas vencidas, comprendidas entre el 1/05/2022 al 7/05/2022.

1.2. Por la suma de \$ **13.153.846** equivalentes a 42.407,3413 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 8,50% E.A., sobre el capital adeudado de las 7 cuotas vencidas comprendidas entre el 1/05/2022 al 7/05/2022.

1.3. Por la suma de \$ **2.033.011** por concepto de seguros de las 7 cuotas vencidas comprendidas entre el 1/05/2022 al 7/05/2022.

1.4. Por el interés moratorio sobre el capital en mora descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 12.75% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme el cuadro que se indica a continuación:

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
120	01/05/2022	\$ 496.284,45	1.599,9963	\$663.520,11	2.139,1557	\$ 0,00
121	02/05/2022	\$ 570.594,94	1.839,5696	\$2.105.439,45	6.787,8317	\$ 334.259,37
122	03/05/2022	\$ 567.959,60	1.831,0734	\$2.096.182,65	6.757,9882	\$ 336.206,70
123	04/05/2022	\$ 565.322,43	1.822,5713	\$2.086.434,57	6.726,5609	\$ 337.447,35
124	05/05/2022	\$ 562.683,28	1.814,0628	\$2.076.943,29	6.695,9615	\$ 342.168,50
125	06/05/2022	\$ 560.042,14	1.805,5479	\$2.067.337,87	6.664,9941	\$ 339.737,09
126	07/05/2022	\$ 557.399,02	1.797,0266	\$2.057.987,57	6.634,8492	\$ 343.192,04
	TOTAL	\$ 3.880.285,86	12.509,8479	\$13.153.845,51	42.407,3413	\$ 2.033.011,05

1.5. Por la suma de \$ **300.973.033,52** equivalentes a 970.322,0356 UVR por concepto de capital acelerado.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado descrito en el numeral 1.5., liquidados a la tasa del 12.75%E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda, esto 4 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7 Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con FMI Nos. 50N-20629584- 50N-20629143, Oficiese a fin de que se registre la medida ante la oficina de registro respectiva.

3.Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

4.Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo **con disposición especial para la efectividad de la garantía real**, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

5.Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133c40210a36a904a7f1c3b259bffc8903e16b8eadea8a5254b19413109be**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 1100131030512022-00370

Proceso: VERBAL- REIVINDICATORIO

Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO
TERRITORIAL

Bogotá D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda allegado por los demandantes, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Preséntese el juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de las pretensiones se persigue el reconocimiento del valor de los frutos naturales o civiles que eventualmente hubiere producido el inmueble objeto de la litis.
- Alléguese constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder otorgado por la demandante, lo anterior conforme lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o si lo prefiere proceda a hacer la respectiva presentación personal.
- Apórtese de forma completa la documental anunciada en el acápite de pruebas, los aportados solamente hacen referencia al poder otorgado.
- Apórtese los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles perseguidos en reivindicación.
- Apórtese el avalúo catastral de los bienes objeto de reivindicación.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34530e647482a3f0405e2c6854eede5d61f5652df5089003e2d957eff8c63073**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051202200373

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: OMAR CASTRO PEÑA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda allegado por el ejecutante, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Indíquese las fechas desde las que se pretende el cobro de intereses moratorios, así como la de los intereses corrientes, lo anterior atendiendo que se indica que los mismos están corriendo desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago total de la misma, téngase en cuenta que los intereses moratorios son aquellos que debe pagar el deudor desde el momento en que se constituye en mora y hasta el momento en que se paga la obligación, y los intereses corrientes se cobran durante un término determinado.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6fb7d54f4383c7af995b4e7d28f24f9d85e678aec90537d9b46a4642ab30e4**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 110013103051202200377

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: PATRICIA BARRERO VELANDIA

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda allegado por el demandante, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del CGP, por la cual, según las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechaza se subsanen los siguientes defectos:

- Indíquese en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5° Ley 2213 de 2022).
- Apórtese el avalúo catastral del inmueble perseguido en usucapión, lo anterior a fin de determinar la cuantía del asunto. (Numeral 3° artículo 26 del Código General del Proceso).
- Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso, o en su defecto infórmese si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca o prenda.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e05094bda51751ec0d56f0580f9b493861e288cc8eaf9f52ac43a89207cb34d**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 110013103051202200379

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: YUBELY RUIZ RODRÍGUEZ Y OTROS

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda allegado por el ejecutante, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Alléguese de forma legible la copia policial del accidente de tránsito A001302977 y el registro civil de nacimiento del señor Juan Sebastián Gutiérrez Ruiz (*q.e.p.d.*).
- Indíquese en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5° Ley 2213 de 2022), así mismo diríjase a los jueces Civiles del Circuito, nótese que el otorgado se encuentra dirigido a Juez Municipal de Bogotá.
- Acredítese el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c2a7ee764dffdb9e9206a0f188e14c65ac0162c7fdd8611c05fb8efaf84d35**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación: 110013103051202200383

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: INMOBILIARIA CONVIVIENDA S.A.S

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la admisión o inadmisión del asunto de la referencia proveniente del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de esta ciudad, se requiere a la apoderada de la activa, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue la liquidación de los intereses que se reclaman, tomando como fecha de liquidación el 6 de febrero de 2020 hasta el 11 de mayo de 2022 fecha en la que se presentó la demanda, lo anterior a fin de establecer la cuantía del asunto conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b369e11f309a808fb1c6e0ea5713198735b3abdbaa29459050e4ad23b7ca795**

Documento generado en 17/08/2022 02:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**